AUDITOR CONTADOR PRESENTA INFORME

INTERVENCION DEL CUERPO DE AUDITORES Nº 1

Expediente –Papel- Nº: **CNE 190/2020**

Objeto de Auditoria C.N.E. N°: **15199**

Caratulado: **"JUNTOS POR EL CAMBIO S/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – elecciones 27 de octubre 2019"**

Distrito: **Misiones**

Categoría: **Diputados Nacionales**

Auditor Contador: C.P. Emiliano L. López Olaizola

A la Sra. Juez Federal con Competencia Electoral en la Provincia de Misiones
Dra. María Verónica Skanata
S / D

En mi carácter de Auditor Contador miembro del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, tengo el honor de dirigirme muy respetuosamente a V.S. en la causa de autos, a fin de elevar a vuestra consideración el presente informe contable, encomendado a fs. 34.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Documentación Compulsada

Para la elaboración del presente informe he tenido a la vista la siguiente documentación:

1.1.1. El expediente mencionado, hasta fs. 55.

1.1.2. Los informes emitidos por la DINE, sobre aportes nacionales otorgados a las agrupaciones políticas.

1.1.3. Información requerida mediante oficio a los medios de comunicación y proveedores habituales de bienes y servicios a las agrupaciones políticas (Confirmaciones de Terceros).

1.1.4. Informes elaborados por las empresas auditoras de medios contratadas por la C.N.E..

1.1.5. Información suministrada por la DINE sobre las empresas que las agrupaciones políticas informaron para la producción de los spots publicitarios, en oportunidad de efectuar las solicitudes de emisión de la propaganda a transmitir en los espacios gratuitos cedidos por el Ministerio del Interior.

#34549500#273208345#20201110002925867

1.2. Tareas Desarrolladas

El análisis fue practicado en la sede del Cuerpo de Auditores Contadores, evaluándose la consistencia de la información proporcionada por la agrupación política, que obra en autos, compuesta por la documentación mencionada en el apartado **1.1.1.** del presente informe, referida a los Informes Previo (Art. 54 Ley 26.215) y Final (Art. 58 Ley 26.215), presentados por la Alianza Juntos por el Cambio, del distrito Misiones, con motivo de la campaña electoral correspondiente a la elección de Diputados Nacionales llevada a cabo el 27-10-2019.

1.3. Aclaraciones Previas

1.3.1. Publicación

El Informe Final de campaña impreso, obrante en el expediente es coincidente con el que se encuentra publicado en la página web del Poder Judicial de la Nación, Secretaría Electoral de Misiones.

1.3.2. Conformación de la Alianza

La Alianza de autos fue conformada por los partidos, Unión Cívica Radical (3), Pro-Propuesta Republicana (64) y Fe (77), todos del Distrito Misiones.

En el cuadro que se expone a continuación se detalla el estado en que se encuentran las presentaciones de los Informes Finales de campaña correspondientes a los partidos integrantes de la alianza de autos:

Agrupación	Nombre	Estado	Web
3	Unión Cívica Radical	No Presentado	No Publicado
64	Pro-Propuesta Republicana	No Presentado	No Publicado
77	Fe	No Presentado	No Publicado

No existen constancias en esta sede que los partidos detallados en el cuadro precedente hayan presentado el Informe Final de Campaña (art. 58 de la Ley 26.215), categoría Diputados, correspondiente a las elecciones Generales realizadas el 27/10/2019.

Asimismo, dichos Informes no figuran publicados en la página web del Poder Judicial de la Nación.

Por lo expuesto, considerando lo señalado en los párrafos que anteceden se formula la salvedad pertinente respecto de la comprobación de los límites, considerados en su conjunto, tanto de aportes privados como de gastos incurridos para la presente Campaña, tal como establecen los artículos 16 y 45, respectivamente de la Ley 26.215.

1.3.3. Cumplimiento de Normas Relacionadas con Prevención de Lavado de Activos de Origen Delictivo y Financiación del Terrorismo.

La Ley 25.246 y las respectivas Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) establecen la normativa aplicable respecto de

#34549500#273208345#20201110002925867

los procedimientos, controles e información a llevar a cabo sobre prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de las personas jurídicas, en nuestro caso las agrupaciones políticas, y también por los contadores públicos obligados que presten servicios de auditoría a esas personas jurídicas.

En consecuencia, para el caso de agrupaciones políticas, los responsables a efectos de su cumplimiento sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo serán: las autoridades partidarias, los responsables económico financieros de campaña electoral y el oficial de cumplimiento correspondiente. Son quienes tienen que aplicar procedimientos que permitan conocer aquellas operaciones atípicas o que salen de lo común.

Los responsables de campaña de la Alianza, no informan sobre la aplicación de los procedimientos de prevención de lavado de activos previstos en la ley 25.246 y demás disposiciones reglamentarias, por lo tanto no existen constancias que acrediten que tales responsables hayan llevado a cabo dichos procedimientos.

2. ANALISIS DEL INFORME FINAL DE CAMPAÑA (Art. 58 Ley 26.215) CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS NACIONALES

Se transcribe a continuación el punto de auditoría, en su parte pertinente:

"…, ELEVESE a la Excma. Cámara Nacional Electoral para la intervención del Cuerpo de Auditores Contadores….".

2.1. Del Informe Previo - Art. 54 Ley 26.215

No se acompaña.

2.2. Del Informe Final - Art. 58 Ley 26.215

Consta a fs. 2/13 y se informan en el mismo los siguientes totales:

Concepto	Informe Final
Aportes Públicos	$ 2.797.561,71
Aportes Privados	$ 0,00
Aportes y Transferencias de Otros Órganos o Distritos	$ 9.761,00
Egresos de Campaña	$ 2.807.322,71
Saldo	**$ 0,00**

La alianza utilizó para la confección de este informe, el programa aplicativo INFIPP V. 6.0., distribuido por la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Se han acompañado todos los anexos generados por el programa.

#34549500#273208345#20201110002925867

2.3. Del Libro de Inventario

Las alianzas no se encuentran obligadas a llevar libros contables, razón por la cual no es exigible la transcripción del Informe Final.

2.4. Firma del Informe Final de Campaña

El Informe Final presentado está suscripto por las autoridades de campaña exigidas por la normativa vigente.

2.5. Ingresos

2.5.1. Públicos

La alianza informa aportes públicos para campaña electoral por un total de $ 2.797.561,71. En el Anexo I, obrante a fs. 4, se detalla que dicho total corresponde a un aporte extraordinario de $ 1.535.494,78 para campaña electoral y un aporte de $ 1.262.066,93 para impresión de boletas.

Los aportes informados son coincidentes con los que surgen de la información obrante en esta sede, suministrada por la DINE.

Se verificó el depósito de estos aportes en la cuenta bancaria de la alianza.

2.5.2. Privados

La alianza no informa aportes de este origen.

2.5.3. Aportes y Transferencias de otros Órganos o Distritos

La alianza informa en el Anexo I, obrante a fs. 4, Aportes y Transferencias de otros Órganos o Distritos por $ 9.761,00.

En el Anexo I-D-D, obrante a fs. 5, se informa que corresponde al “Saldo de las Elecciones P.A.S.O – Distrito Misiones”, cuenta 040701643/55, realizada con fecha 01-09-2019.

Al respecto se informa que el total informado como saldo de las elecciones P.A.S.O. 2019 no coincide con el oportunamente informado en el Informe Final de la Agrupación (Art. 37 Ley 26.571) presentado con motivo de la Elección Primaria (PASO) para la categoría de candidatos a Diputados Nacionales llevada a cabo en el distrito el día 11-08-2019 obrante en el expediente CNE 6680/2019, en el cual la agrupación declaro un saldo de $ 352.442,13.

Por lo informado, se solicita aclaración al respecto.

Asimismo, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente; que la Ley 26.571 no establece el destino que se le debe dar a los remanentes de aportes públicos; que el segundo párrafo del Art. 19 de la ley 26.571 establece que en todo lo que no encuentre modificado por dicha ley se aplicarán las normas y procedimientos establecidos en el Código Electoral Nacional y en la Ley 26.215; y por último que el Art. 40 de la Ley 26.215 establece el destino que se le debe dar a los remanentes de los distintos tipos de aportes públicos asignados para la campaña, estimo que excede la competencia de este Auditor

#34549500#273208345#20201110002925867

determinar el destino que se le debe dar a dicho remanente por involucrar la interpretación de los textos legales mencionados, quedando sujeto a lo que V.S. decida sobre el particular.

2.6. Límites de Contribuciones o Donaciones Privadas - Art. 16 Ley 26.215

No aplicable debido a que no se informan aportes privados. No obstante véase la salvedad expuesta en el punto 1.3.2. del presente informe.

2.7. Egresos – Documentación Respaldatoria

La alianza informa gastos por un total de $ 2.807.322,71. El detalle de dicho total consta en el Anexo II, obrante a fs. 6, siendo su composición la siguiente:

Gastos Operativos de Campaña	$ 1.908.992,39
Gastos de Publicidad Electoral	$ 730.000,00
Transferencias a Otros Órganos o Distritos	$ 168.330,32

El total informado en concepto de Gastos Operativos de Campaña estaba compuesto según el siguiente detalle:

Papelería	$ 394.924,00
Gastos Varios	$ 13.900,00
Gastos de Impresión de Boletas	$ 1.500.000,00
Gastos de Administración	$ 168,19

Los Gastos de Publicidad corresponden en su totalidad a “Propaganda en Internet”.

A fs. 19/31, se presentan los comprobantes originales que respaldan los gastos informados y a fs. 35/36, se acompañan los comprobantes de las “Transferencias a Otros Órganos o Distritos” realizadas a los partidos integrantes de la alianza.

De la revisión de la documentación aportada y de la consulta selectiva de la validez de los comprobantes no surgen observaciones significativas que formular.

Del análisis del resumen de la cuenta bancaria de la alianza, obrante a fs. 38/39 y 47/53, surge que los egresos declarados fueron canalizados mediante la misma, no surgiendo observaciones significativas que formular.

2.7.1. Publicidad en medios Digitales – Art. 43 terdecies

El Artículo 43 terdecies establece que del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital, (20 % de los fondos públicos que las agrupaciones políticas reciban del aporte extraordinario para campañas electorales - Decreto 443/19, art. 6 º), al menos un treinta y cinco por ciento (35 %) deberá destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y al menos otro veinticinco por ciento (25 %) a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción

#34549500#273208345#20201110002925867

provincial, siguiendo un criterio similar al de la coparticipación federal.

De la información obrante en esta sede, suministrada por la D.I.N.E., surge que la alianza percibió aportes públicos extraordinarios para campaña electoral por $ 1.535.494,78, razón por la cual debería haber destinado como mínimo fondos en esta clase de medios por un total de $ 307.098,96, siendo el 35% correspondiente a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional un mínimo de $ 107.484,63 y el 25 % a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial un mínimo de $ 76.774,75.

La alianza no informa gastos por este concepto.

No obstante, del análisis de la documentación respaldatoria de los egresos obrante a fs. 29/30, se podría informar que la empresa Global Mind S.A. CUIT 30-70711701-6, en las Fc. B N° 0002-00004147 y Fc. B N° 0002-00004148 informa bajo el concepto de "Publicidad digital en medios nacionales – Elecciones Generales 2019" y "Publicidad digital en medios de la provincia de Misiones – Elecciones 2019" importes totales por $ 150.000,00 y $ 130.000,00 respectivamente.

Por lo expuesto, se indica que existiría un error en la exposición de cada una de las cuentas informadas, por lo tanto no se formulará observación alguna.

Asimismo, se recomienda a la agrupación que tenga en cuenta lo indicado precedentemente para la correcta exposición de cada uno de los rubros.

2.8. <u>Gastos Realizados con Anterioridad al Período de Campaña – Art. 51 Ley 26.215</u>

No se informan gastos realizados con anterioridad a dicho período.

De la revisión de la documentación acompañada no surgen gastos anteriores al período de la campaña.

2.9. <u>Constancia de Operación para Campaña Electoral – Arts. 30 y 33 Ley 26.215</u>

Se acompañan las correspondientes constancias de operación.

2.10. <u>Límite de Gastos de Campaña - Art. 45 Ley 26.215</u>

Los gastos totales informados por la alianza de autos no superan el límite establecido por la normativa vigente. No obstante véase la salvedad expuesta en el punto 1.3.2. del presente informe.

2.11. <u>Confirmaciones de Terceros</u>

Consiste en la remisión de un oficio, nota o circularización a personas físicas o jurídicas que podrían haber tenido una vinculación económica con la agrupación

política bajo análisis, en la cual se les consulta si han realizado transacciones con la misma, y se les solicita información al respecto.

De las respuestas recibidas, a la fecha en que se emite el presente dictamen, a los oficios oportunamente enviados por V.S., no se obtuvieron evidencias de que existan gastos, no incluidos en el Informe Final bajo examen.

2.11.1. Confirmación de las empresas de Redes Sociales

Las empresas proveedoras de servicios en las redes sociales han sido circularizadas tomando en cuenta la información suministrada por la empresa auditora de medios en redes sociales contratada por la C.N.E.

De las respuestas correspondientes a las empresas de Redes Sociales y disponibles a la fecha del presente informe, no se obtuvieron evidencias de que existan gastos, no incluidos en el Informe Final bajo examen.

2.12. Producción de Spots Publicitarios

De la información obrante en esta sede, suministrada por la DINE, relativa a la emisión de los avisos publicitarios en los espacios cedidos en radio y televisión, no surgen observaciones que formular.

2.13. Auditoría de Medios

En la información suministrada por las empresas auditoras contratadas por la Excma. Cámara Nacional Electoral, no se ha detectado propaganda realizada por la agrupación de autos para la campaña electoral bajo examen que no haya sido incluida en el Informe Final bajo examen.

2.14. Anexo de Créditos y Deudas y Anexo de Uso de Fondos

En el Anexo III de “Créditos y Deudas”, obrante a fs. 10, se informan créditos por un total de $ 2.807.322,71 y no se informan deudas.

Asimismo, en el Anexo IV de “Uso de Fondos” obrante a fs. 12, la alianza informa que todos los ingresos fueron percibidos y los egresos incurridos.

Al respecto se indica que en el Anexo III de “Créditos y Deudas” no se tendría que informar ningún importe, en tanto los mismos fueron percibidos en su totalidad a la fecha de presentación del Informe final bajo análisis.

2.15. Saldo de Campaña

En el Informe Final bajo análisis no se informa superávit de campaña, en cuanto el mismo fue transferido a los partidos integrantes de la alianza, utilizando la cuenta “Transferencias a Otros Órganos o Distritos” por $ 168.330,32 como se informo en el punto 2.7. del presente Informe.

#34549500#273208345#20201110002925867

2.16. Destino del Remanente de Aportes Públicos

En el Anexo V – Remanente de Aportes Públicos, obrante a fs. 13, la alianza informa que el remanente de aportes públicos de campaña a los que se refiere el primer párrafo del art. 40 de la ley 26.215 fue transferido a los partidos integrantes de la alianza según el siguiente detalle:

- Pro-Propuesta Republicana Cta. Cte. N° 04070112405 por $ 79.956,90.
- Unión Cívica Radical Cta. Cte. N° 04071196503 por $ 79.956,90.
- Partido Fe Cta. Cte. N° 07040129475 por $ 8.416,52

A fs. 35/36 se adjuntan los comprobantes de las respectivas transferencias.

Asimismo, se indica que no se informa el destino que le darán a los importes transferidos antes mencionados por parte de los partidos receptores de los mismos.

Se solicita aclaración al respecto.

2.17. Cuenta Bancaria

La Alianza informa la cuenta N° 27204070164355 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas. Se declara como fecha de apertura el 10-07-2019 y fecha de cierre el 03-02-2020.

A fojas 38/39 y 47/53, se acompañan los extractos de la mencionada cuenta por el período comprendido entre el 29-11-2019 y el 30-12-2019, entre el 31-01-2020 y el 04-02-2020, entre el 09-07-2019 y el 29-11-2019 y entre el 30-12-2019 y el 31-01-2020. A fs. 40 se presenta una constancia de solicitud de cierre de la cuenta corriente bajo análisis con fecha 04-02-2020.

De la revisión de los extractos acompañados no surgen observaciones significativas que formular.

3. DICTAMEN

Dado el resultado de las tareas de auditoría llevadas a cabo, descriptas en el presente informe, considerando las aclaraciones previas del punto 1.3., no me resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación del Informe Final de Campaña Electoral correspondiente a la elección de Diputados Nacionales del 27-10-2019 presentado por la Alianza Juntos por el Cambio del distrito Misiones hasta que se hayan subsanado las observaciones formuladas en los puntos 2.5.3., 2.14. y 2.16..

Lo expuesto es todo cuanto debo informar a V.S. respecto de la tarea realizada.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2020.-

Signature Not Verified
Digitally signed by EMILIANO LAUTARO LOPEZ OLAIZOLA
Date: 2020.11.10 00:33:18 ART